

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Objeto.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del Servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Cáceres, definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, redactado por el Jefe de la Sección de Viales y Tráfico.

El servicio incluirá las siguientes prestaciones:

- Servicio de estacionamiento regulado (ORA) de vehículos, con limitación horaria en la vía pública, incluyendo el control de vehículos, la contratación y pago del personal, la recaudación, la denuncia de infracciones, así como el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento integral de expendedores, de autorizaciones de aparcamiento, señalización específica vertical y horizontal, y expedición de tarjetas de residentes.
- Servicio de estacionamiento restringido a residentes y autorizados, incluyendo el control de vehículos, la contratación y pago de personal, la recaudación, la denuncia de infracciones, así como el suministro, instalación de señalización específica vertical y horizontal, y expedición de tarjetas de residentes.
- Servicio de retirada de vehículos de la vía pública.
- Servicio de Asistencia Técnica y colaboración en materia de movilidad en la zona afectada por la regulación e inmediaciones.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización de contrato.

CPV:



51214000-5 Servicios de instalación de equipos de parquímetros. 75100000 Servicios de Administraciones Públicas (Gestión de cobros). 63712400-7 Servicios de estacionamiento.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, debiendo calificarse como contrato de gestión de servicio público, definido en el artículo 8.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Su régimen jurídico vendrá definido en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente Pliego de Condiciones y el de Prescripciones Técnicas, y por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.
- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato de gestión de servicio público que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

Cláusula 3ª.- Titularidad del servicio.



El servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública contratado seguirá ostentando, en todo momento, la calificación de servicio público municipal, integrado dentro de los servicios de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, atribuidos a la competencia municipal por el artículo 25. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, la totalidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten al mismo, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a un servicio público.

Cláusula 4ª.- Del régimen jurídico de los bienes.

Por su carácter de bienes de dominio público, los que -en cada momento- integren la concesión estarán sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Los bienes afectos a este contrato que hubiesen de revertir a la Entidad cedente no podrán ser enajenados o gravados, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.

Los bienes que aporte el contratista -y que no pasen a ser de dominio público- podrán seguir bajo su titularidad; salvo los previstos por aquél para su reversión al Ayuntamiento al término del contrato.

Cláusula 5a.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Este servicio de restricción y limitación del estacionamiento de vehículos en el centro histórico y, comercial y administrativo de Cáceres se enmarca en un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en ese ámbito geográfico, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del patrimonio.

El objetivo concreto que se pretende alcanzar con la implantación de este Servicio, es fundamentalmente el de minimizar los recorridos en búsqueda de plazas de estacionamiento, así como poder garantizar y mejorar el aparcamiento a residentes y visitantes.

Con estas medidas se consigue una mayor rotación en el uso de plazas de estacionamiento muy demandadas por encontrarse en zonas céntricas de la ciudad, ó próximas a centros comerciales y administrativos. Y, en el caso de zonas históricas con una escasa oferta de estacionamiento, facilitar el estacionamiento de residentes.

El conjunto de las zonas reguladas se verán beneficiadas por una mejora en su calidad



ambiental, ya que se reduce la congestión, disminuye el estacionamiento anárquico y favorece la utilización de otros modos de transporte sostenibles.

El Plan de Infraestructuras para la Movilidad Urbana Sostenible, aprobado por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2014, prevé entre las medidas propuestas para la mejora de la movilidad sostenible en la ciudad la implantación de esta medida de restricción del aparcamiento.

Cláusula 6ª.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Cláusula 7ª.- Duración del contrato. Plazo de ejecución.

El contrato tendrá una duración de diez años, a contar desde su formalización, prorrogables, de forma expresa y de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de doce años, y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

El adjudicatario vendrá obligado a poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la formalización del contrato.

Transcurrido el plazo de vigencia inicial y el de la prórroga si la hubiera, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la gestión del servicio, salvo si concurren las circunstancias del párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, y también para el caso de que no llegara a acordarse entre ambas partes la prórroga prevista, la entidad adjudicataria estará obligada a seguir prestando los servicios que integran la gestión de este contrato hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, la nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones del contrato o éstas sean asumidas por el Ayuntamiento. En los supuestos citados, y por el tiempo en que esté obligado a continuar con la prestación de los servicios que integran, el contratista tendrá derecho al abono de los mismos, calculado su importe proporcionalmente a dicho período, como si de una prórroga se tratase. La forma de pago será la contemplada en las correspondientes cláusulas de este pliego, siempre que se



trate de mensualidades completas, y por la parte proporcional en el caso de que tuviera que facturarse por periodo inferior al mes.

Cláusula 8ª.- Régimen económico.

El régimen económico del contrato vendrá definido por:

- Tarifas a abonar por los usuarios.

Los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios (tarifas) corresponderán al concesionario, en concepto de retribución, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos, a lo largo de la vigencia del contrato.

El concesionario recaudará los ingresos por tarifa, a los que dará el siguiente destino:

1. Cubrir los gastos (IVA incluido) derivados de la prestación del servicio, que el licitador fijará en su oferta.

Este importe incluirá los costes necesarios, como los de personal, costes de mantenimiento, gastos generales, gastos financieros, beneficio industrial y amortización de la inversión en 10 años.

2.- Una vez cubierto con los ingresos el importe de prestación del servicio, el exceso del mismo, se distribuirá entre el concesionario y el Ayuntamiento.

En dicho reparto deberá corresponder al Ayuntamiento como mínimo un 50 % del exceso de ingresos.

3.- Mensualmente, dentro de la segunda decena de cada mes, se practicará la liquidación, presentando un informe explicativo de todo ello; una vez supervisado por los Servicios Económicos y Técnicos Muncipales, será ingresado en la Tesorería Municipal el saldo favorable al Ayuntamiento.

La estructura mensual de la liquidación deberá reflejar los ingresos por tarifas, el coste total del concesionario -de conformidad con la oferta presentada y periodificada mensualmente- y el excedente, sobre el cual se practicará el porcentaje ofertado por el adjudicatario para determinar el canon variable mensual.

4. En el supuesto de que los ingresos recaudados en el mes fuesen inferiores a la contraprestación económica a percibir por el concesionario, este no podrá exigir, en ningún caso, desembolso complementario al Ayuntamiento para completarlo, ni siquiera como consecuencia de superávit de meses anteriores.



Las tarifas por la prestación de este servicio serán aprobadas por el órgano de contratación.

En las tarifas abonadas por los usuarios estará incluido el IVA.

Los ingresos por tarifas deberán controlarse mensualmente por un técnico municipal, antes de ser remitidos al Servicio de Intervención para su fiscalización y contabilización.

Cláusula 9ª.- Presupuesto de licitación, Valor Estimado y Precio del contrato.

El presupuesto base de licitación para los diez años de duración del Contrato asciende a la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS, (11.566.363,26 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (11.470.773,48 euros).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN

Cláusula 10a. - Tramitación y procedimiento de adjudicación.

10.1.- Tramitación y procedimiento de selección del contratista.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 a 147, 150 a 156 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

10.2.- Capacidad para concurrir.

Estarán capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones



estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración de este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

10.3.- Garantía provisional.

No se exige.

10.4.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad alguna.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama,



la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.4.2.- Información adicional.

Los licitadores que deseen información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria, deberán solicitarla, al menos, con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

La solicitud se realizará por fax (927 21 00 66) o por correo electrónico a la dirección del perfil de contratante.

Se procederá a la contestación de las solicitudes de información adicional que pudieran recibirse, mediante su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cáceres, para general conocimiento.

No serán atendidas las solicitudes de información adicional que se reciban fuera del plazo habilitado al efecto, o realizadas por procedimiento distinto a los reseñados.

10.4.3.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por ellos mismos o persona que los represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, el segundo (B), la documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor, y el tercero (C), la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Sobre A (cerrado).

* Título: "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión del Servicio público de "Estacionamiento limitado y



controlado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Cáceres".

* Contenido:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación contenida en los apartados a), b), c) y d) del Sobre A, y que se relaciona a continuación, podrá ser sustituida por una única Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se incorpora modelo de Declaración como Anexo III. Esta declaración se firmará por el representante de la empresa debidamente facultado al efecto. En caso de presentación en U.T.E. se presentará una declaración por cada una de las componentes de tal Unión, además del correspondiente compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresas.

En caso de presentar esta declaración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

a.- Capacidad de obrar.

- **a.1.-** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- **a.2.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe



de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.3.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

d.- Los que acrediten o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiere el presente contrato, en los tres últimos años.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Requisitos mínimos de solvencia: El importe del volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato de los tres últimos ejercicios, o en su caso, desde la fecha de creación de la empresa, deberá ser, igual o superior al importe de una anualidad de este contrato. Para las empresas de reciente creación, el



volumen de negocios exigido será reducido proporcionalmente en función de su fecha de creación.

d.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se entenderá acreditada la solvencia por aquellas empresas que hayan prestado servicios similares al que constituye el objeto del contrato (estacionamiento controlado de vehículos en las vías públicas), en, al menos, un municipio de población igual o superior a 80.000 habitantes de derecho, individualmente o en unión temporal de empresas, en los últimos cinco años, debiendo acompañar certificado de las Administraciones Públicas en que se estén prestando o se hayan prestado estos servicios.

e.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal



en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

g.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 10ª del presente pliego, "Adjudicación y formalización del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

h.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

i.- Registro de Licitadores.



El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres. (Anexo IV).

Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

j.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

k.- Compromiso, en caso de resultar adjudicatario, de subrogación de la totalidad del personal de la empresa concesionaria saliente dedicado a la prestación del Servicio en la ciudad de Cáceres que tenga derecho a subrogación, con las condiciones laborales en que se encuentre y según se disponga en el Convenio Colectivo correspondiente del Sector.

m.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

n.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

* Sobre B (cerrado).



* Título: "Documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor".

* Contenido:

Este sobre contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular:

- Proyecto de Gestión del Servicio.

1.- Implantación.

Plan de puesta en marcha, con detalle de las diferentes fases de implementación:

- Ubicación, instalación y distribución de parquímetros, con justificación del cumplimiento de ratios y distancias.
- Propuesta de señalización vertical y horizontal en Subzona A2 y Zona B.
- Campaña publicitaria informativa y de concienciación.

2.- Plan de trabajo.

- Plan de trabajo para la gestión del servicio en Subzona A_2 y Zona B (personal asignado, rutas de vigilancia, metodología, etc.)
- Plan de trabajo para la gestión de la grúa (personal asignado, turnos de trabajo, etc.).
- Plan de trabajo del vehículo multa-car.
- Metodología y medios para asegurar la fiscalización de la recaudación por parte del Ayuntamiento.
- Plan de control de calidad y auditorías del nivel de satisfacción del usuario, satisfacción administrativa, nivel de cumplimiento de los objetivos del sistema de regulación y, en su caso, propuesta de actuaciones correctoras.
- Descripción de estudios e informes estadísticos referidos al servicio, que el licitador se compromete a realizar durante la vigencia del contrato.

3.- Recursos materiales.

- Enumeración y características funcionales, técnicas y estéticas de locales, vehículos, grúa, parquímetros y otras instalaciones e instrumentos propuestos (accesibilidad, facilidades de uso, fiabilidad, seguridad, sostenibilidad y condiciones de integración), conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Indicación del número de máquinas expendedoras de tiques, repuestos y señalización diversa en stock, previsto para la sustitución inmediata de los elementos dañados que no puedan ser reparados en un plazo máximo de tramo de 24 horas.
- Plan de mantenimiento de las instalaciones (vehículos, expendedores, señalización,



equipos, depósito, etc.), con indicación del tiempo de respuesta para la subsanación de posibles averías en las máquinas expendedoras, en la señalización, etc....

- Descripción de las tecnologías aplicadas al servicio, con inclusión del hardware, software y mantenimiento de ambos.

Planos:

- De la ubicación de los expendedores y las plazas reguladas a la que sirven, así como de otros equipos.
- De los recorridos en el control de plazas.

Toda la documentación aportada deberá estar plenamente identificada en su portada y lomo, paginada y con un índice completo en cada uno de los volúmenes.

Se limitará a un máximo, excluidos planos, de 75 páginas en DIN A-4, por una cara, debiendo ser el cuerpo de la letra igual o superior a 11. No se valorará la documentación que no esté recogida en este documento.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

La inclusión en el sobre de "Documentación referida a los criterios dependientes de un juicio de valor" de cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre de "Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática" podrá ser motivo de exclusión por la Mesa de Contratación.

* Sobre C (cerrado).

* Título: "Documentación relativa de los criterios cuantificables de forma automática".

* Contenido:

Este sobre contendrá la oferta económica, y aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

La inclusión de la documentación que conforma este Sobre C, en su sobre distinto, determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la proposición económica con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la



exclusión de la oferta.

a.- Proposición económica.

En la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo II a este Pliego.

La oferta detallará el gasto anual –que no podrá superar el señalado en el Proyecto de explotación del servicio- así como el canon, establecido en porcentaje sobre el excedente o resultado de explotación.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b.- Estudio económico del servicio, que incluirá la previsión de un proyecto de gastos derivados de la implantación y explotación del sistema.

Contará con descomposición en los siguientes capítulos:

Amortizaciones, financiación, costes del servicio, personal, tributos, gastos generales, beneficio industrial, presupuesto total, desglosando base e IVA

10.5.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.

10.5.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. Valentín Pacheco Polo.

Vocales:

Titular: El Titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: El/la funcionario/a que legalmente le sustituya.

Titular: El Titular de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: El/la funcionario/a que legalmente le sustituya.

Titular (PP): D.ª Mª Montaña Jiménez Espada. Suplente (PP): D. Rafael Antonio Mateos Pizarro.



Titular (PSOE): D.ª Ana Belén Fernández Casero.

Suplente (PSOE): Da María de los Ángeles Costa Fanega.

Titular (C's): D. Cayetano Polo Naharro.

Suplente (C's): D. Víctor Gabriel Peguero García.

Titular (CAC): D. Ildefonso Calvo Suero. Suplente: D.ª Mª Consolación López Balset.

Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).

Suplente: Jefe de Negociado de Contratación.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el lugar señalado en el perfil del contratante, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas los segundos y cuartos jueves de cada mes.

En todo caso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

10.5.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

10.5.3.- Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículo



54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 75 y 76 del TRLCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

10.5.4.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto, y considerando que para la valoración de las ofertas deben tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, sólo se



efectuará la apertura de la documentación relativa a ellos, contenida en el Sobre B), entregándose al órgano encargado de su valoración, y dejándose constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura del resto de la proposición, se celebrará en el día y hora que se señale en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el día y hora señalados, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas.

No obstante, si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese instante.

Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres C) y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 9.6 de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.



10.5.5. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

10.6.- Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Criterios cuantificables de forma automática. Hasta 70 puntos (SOBRE C).

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

a.- Tarifas de utilización (de 0 a 45 puntos).

Se aportará Estudio Económico-Financiero de la explotación del servicio público, que tendrá como conclusión las tarifas a aplicar. Las tarifas que deben ofertar los licitadores y la puntuación asignada a cada una es:

- Tarifa ordinaria primera hora: €/hora (15 puntos).
- Tarifa por período de 10 minutos adicionales: €/10 min (10 puntos).
- Tarifa anulación sanción: €/sanción (5 puntos).
- Coste mensual Residentes zona A2: €/ mes (5 puntos).
- Coste mensual Residentes zona B: €/ mes (5 puntos).
- Coste unitario de servicio de grúa: €/servicio (5 puntos), según el siguiente desglose:
 - Motocicletas y vehículos análogos (0,5 puntos).
 - Turismos y vehículos hasta 2000 Kg. (3,0 puntos).
 - Furgonetas y vehículos hasta 4000 Kg. (1 punto).



- Camiones y Vehículos desde 4000 Kg. (0,5 puntos).

Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte la menor tarifa para el usuario, otorgando cero puntos a las tarifas recogidas en el Anteproyecto de Explotación o a las recogidas en el Anejo III del Pliego de Prescripciones Técnicas (la menor de ellas); el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

b.- Baja porcentual sobre el gasto anual previsto (de 0 a 16 puntos).

Se puntuará la relación entre el coste anual propuesto en el Estudio Económico-Financiero por los licitadores y el estimado en el Anteproyecto de Explotación, otorgándose el máximo de puntuación a la relación 0,92 y cero puntos al 1,00.

c.- Canon anual a satisfacer al Ayuntamiento (de 0 a 9 puntos).

Se dará la puntuación máxima al licitador que oferte el mayor canon sustanciado como porcentaje sobre el resultado mensual de explotación, otorgando cero puntos a las propuestas que oferten el canon mínimo propuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (50% del resultado mensual de explotación); el resto de propuestas se puntuarán proporcionalmente entre ambos extremos.

2.- Criterios dependientes de un juicio de valor (Hasta 30 puntos).

Se valorará en estos apartados el Proyecto de Explotación aportado por los licitadores y no será tenida en cuenta en la valoración otra documentación.

* Plan de trabajo propuesto. (De 0 a 10 puntos).

Se valorará la adecuación del plan de trabajo propuesto a la prestación del servicio, partiendo de los módulos de vigilantes/plaza previstos y teniendo en cuenta los medios disponibles para la ejecución del contrato, valorando el menor plazo de implantación del servicio (5 puntos) y la mejor relación vigilante/plaza propuestos (5 puntos).

* Propuesta de contratación de trabajadores con discapacidad. (De 0 a 10 puntos).

Se valorará el compromiso de contratación de trabajadores (o la adscripción de los mismos si son fijos de la empresa), valorando el mayor número de trabajadores y la adecuación del puesto de trabajo.

* Propuestas de atención al público. (De 0 a 5 puntos).

Se valorarán los medios humanos propuestos para realizar la atención al público, otorgando la máxima puntuación a aquellas propuestas que asignen los mayores medios



(página web, servicio telefónico, etc...).

* Propuestas de campaña(s) de publicidad. (De 0 a 5 puntos).

Se valorarán la propuesta de, al menos, una campaña publicitaria adecuada al objeto del contrato (2,5 puntos/campaña).

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 11ª.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

11.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje



superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Si la aportación inicial de la documentación exigida en el apartado 9.4.3 (Sobre A), se hubiere sustituido por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se le requerirá para que, en este plazo de diez días hábiles, acredite ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenido en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin



abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

11.2.- Formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Cláusula 12ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De



no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos IV y V a este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13ª.- Ejecución del contrato.



- 1. El contratista vendrá obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- 2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

El plazo de garantía del presente contrato, durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento el servicio objeto de contrato en el plazo máximo de *dos meses*, contados desde la firma del documento de formalización del mismo. Asimismo, el adjudicatario vendrá obligado a presentar, en un plazo máximo de *siete días naturales*, a contar desde a formalización del contrato, el Plan de puesta en marcha del servicio, en base a las indicaciones de los servicios técnicos, debiéndose explicitar las fases de implementación.

Cláusula 14ª.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 15ª.- Del control e inspección de los servicios.

Corresponde la inspección de los servicios a la Alcaldía-Presidencia, que la ejercerá a través de los Servicios Técnicos municipales.

En las visitas de inspección el concesionario facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

Cláusula 16ª.- De las Infracciones y sanciones.

16.1.- Infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en el servicio, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego



de Prescripciones Técnicas.

- 1.- Se consideran *infracciones leves* las siguientes:
- a.- No mantener en perfectas condiciones de funcionamiento, ornato, higiene y limpieza los aparatos expendedores de tiques y demás elementos adscritos al servicio.
- b.- Las interrupciones esporádicas en la prestación de los servicios permanentes.
- c.- La falta o incorrección de la uniformidad, aseo o decoro de los empleados del adjudicatario que estén en relación directa con los usuarios.
- d.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia el público por parte de citado personal.
- e.- La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios establecidos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.
- f.- La no reparación dentro del plazo de 24 horas de aquellas deficiencias que no constituyan riesgo para usuarios y viandantes.
- g.- Demora en el cumplimiento del plazo de instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones por plazo no superior al mes, sin mediar causa justificada.
- h.- La no comunicación al Ayuntamiento de Cáceres de las anomalías observadas de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
- a.- La comisión de tres o más faltas leves, de la misma naturaleza.
- b.- La paralización o interrupción de la prestación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos en la vía pública, por más de 12 horas, salvo por causa de huelga general.
- c.- Haber sido requerido por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.
- d.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del servicio.
- e.- El incumplimiento habitual de los horarios establecidos.
- f.- La dedicación de las instalaciones, personal o material adscritos al servicio a la



realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

- g.- La percepción de precios o tarifas superiores a las autorizadas.
- h.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.
- i.- En general, cualquier incumplimiento de carácter grave de las condiciones contractuales.

3.- Serán infracciones muy graves:

- a.- La interrupción de la prestación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos en la vía pública, por plazo superior a siete días, salvo por causa de huelga general.
- b.- La interrupción de la prestación del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública, bajo control horario, por más de 24 horas, salvo que concurra la misma causa del párrafo anterior.
- c.- La demora en el comienzo de la prestación de los servicios sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.
- d.- No admitir al goce del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.
- e.- Cesión, transferencia o novación de los contratos o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.
- f.- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales suficientes para la correcta prestación del servicio.
- g.- · El incumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron de base para la adjudicación.
- h.- Cesar en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o de huelga del personal de la empresa (siempre con la obligación de prestar los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad Gubernativa).
- i.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.



- j.- Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por el Ayuntamiento.
- k.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- I.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.
- II.- La comisión de tres o más falta graves de la misma o distinta naturaleza.
- m.- En general, cualquier incumplimiento de carácter muy grave de las condiciones contractuales.

16.2.- Sanciones.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, traducido en la falta de prestación del servicio, o de la periodicidad establecida, prestación deficiente, o incumplimiento del horario señalado, el Ayuntamiento podrá imponer las siguientes sanciones:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 150,00 y 3.000,00 euros, atendidas las circunstancias concurrentes.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 3.001,00 y 6.000,00 euros, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 6.001,00 y 9.000,00 euros.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

Las infracciones graves y muy graves de las obligaciones esenciales del contrato podrán dar lugar a la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.



Cláusula 17ª.- Intervención del servicio.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivare perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cláusula 18ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

A tal efecto, el adjudicatario vendrá obligado a suscribir, a su cargo, una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, en cuantía no inferior a 600.000 euros por accidente, víctima y/o incidente, para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse. Esta póliza de seguro no podrá tener franquicia de ningún tipo.

Una copia compulsada de esta póliza de seguro será entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la adjudicación del contrato. La póliza estará sujeta al visto bueno de los técnicos responsables de la ejecución.

Cláusula 19^a.- Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Las citadas modificaciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.



En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.
- b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 20ª. - Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 21ª.- Subcontratación.



En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 de la citada Ley.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 22ª.- Obligaciones del concesionario.

22.1.- Obligaciones generales.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, que conservará, en todo caso, la Administración.
- c.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d.- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse a este Ayuntamiento.
- f.- Adscribir a los servicios los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación.
- g.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- h.- Ejercer, por sí, la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la



Corporación.

- *i.* Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- j.- Concertar un seguro de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento del servicio, cuya vigencia habrá de acreditarse ante este Excmo. Ayuntamiento.

k.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de dos años, a contar desde la terminación del contrato.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Dicho extremo se considera obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 223, apartado f) del TRLCSP.

I.- Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.



Lo establecido en la presente cláusula tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

m.- El adjudicatario vendrá obligado a renovar, cada seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición, los certificados administrativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y presentarlos ante el órgano de contratación.

Dicho extremo se considera obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 223, apartado f) del TRLCSP.

21.2.- En relación con las obras.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

21.3.- En relación con el servicio.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

21.4.- En relación con el personal.

El concesionario deberá adscribir al servicio el personal necesario para su adecuada prestación.

Como mínimo deberá disponer de un vigilante por cada 150 plazas de aparcamiento o fracción, debiendo aportar además un auxiliar para servicios administrativos.

Los licitadores acompañarán en la Memoria complementaria a su oferta, una relación de los puestos de trabajo que se comprometan a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales. Dichos puestos de trabajo deberán estar cubiertos permanentemente por el personal que corresponda. En los casos de suspensión del contrato de trabajo o, de excedencia del trabajador, el contratista queda obligado a cubrir la plaza, mediante contratación temporal u otro procedimiento legalmente procedente, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se produzca tal situación de suspensión o excedencia.

Una vez adjudicada la concesión conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal –según demanden las necesidades del servicio- no podrá llevarse a cabo por el concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.



Se indicará asimismo en la Memoria complementaria a la oferta, el número de días de trabajo y el horario que, en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, éste deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación de los trabajos previstos y adaptación a las condiciones de la ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El personal que utilice el adjudicatario en directa relación con el público deberá estar debida y correctamente uniformado. En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido o falta de respeto o consideración con el público de dicho personal, será responsable el contratista frente a este Ayuntamiento, que podrá imponerle las sanciones correspondientes.

En este sentido, los licitadores especificarán en sus ofertas el equipo personal y uniforme con que proponen dotar a todos los trabajadores, así como la forma, calidad, color de los tejidos, y la periodicidad y fecha de entrega.

Todo el personal deberá estar perfectamente identificado, debiendo proponer el licitador el sistema de identificación que estime más eficaz.

El adjudicatario vendrá obligado en todo caso a subrogarse en los contratos de trabajo suscritos entre el actual concesionario del Servicio (ESPAÑOLA DE APARCAMIENTOS, CYSEX, S.A.) y los trabajadores del mismo directamente adscritos al servicio y cuyos contratos estuvieren vigentes en el momento en que haya de producirse la subrogación.

(Como Anexo I se adjunta relación de este personal).

Quedan excluidos de esta obligación los Consejeros o Miembros de los Órganos de Administración, y el personal de Alta Dirección del Estatuto de los Trabajadores, en razón de que corresponden al concesionario las funciones de organización, dirección y gestión de su empresa.



La subrogación a que se refiere este apartado supondrá el respeto por parte del adjudicatario del servicio de todos los derechos y obligaciones que los trabajadores de la empresa ESPAÑOLA DE APARCAMIENTOS CYSEX, S.A. tengan frente a esta empresa en el momento de producirse la subrogación.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

21.5.- En relación con los medios materiales.

Todos los medios materiales afectos a la prestación del servicio, a excepción de aquellos medios materiales que el Ayuntamiento pone a disposición del concesionario para la prestación del servicio, y que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, serán aportados por cuenta del adjudicatario, quien deberá contar con los repuestos precisos para el perfecto funcionamiento de los aparatos expendedores de tiques, en cualquier momento.

Los licitadores harán constar en sus ofertas expresa y detalladamente los medios materiales que decidan adscribir al servicio y consideren necesarios para el desarrollo de las labores previstas, teniendo en cuenta que deberán prever los suficientes de reserva para suplir las incidencias que puedan surgir, y para que, bajo ningún concepto se entorpezca la marcha normal de los trabajos.

El Ayuntamiento entenderá que los medios propuestos han sido considerados por el licitador como suficientes para la prestación del servicio y, de no resultar así, el adjudicatario deberá adquirir a su riesgo y ventura, el preciso para su correcta prestación, estando igualmente obligado a la reposición del mismo.

El adjudicatario se compromete, asimismo, a disponer de las instalaciones precisas para la adecuada prestación del servicio en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los gastos de equipamiento, así como de forma general todos los derivados de la explotación y el mantenimiento de las instalaciones, serán por cuenta del concesionario; debiendo reflejarse en sus ofertas los programas de conservación de las mismas.

El adjudicatario deberá disponer en el núcleo urbano de la ciudad de Cáceres de locales de oficinas en los que resida la dirección y representación en Cáceres del adjudicatario, también a efectos de notificaciones, y sus servicios comerciales y de relación con los



usuarios, en los cuales éstos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes o formular sugerencias para corregir deficiencias o mejorar el servicio.

Corresponde al adjudicatario mantener en perfectas condiciones las máquinas expendedoras de tiques, y la señalización horizontal y vertical correspondientes, de acuerdo con las prescripciones que fija el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, corresponderá al concesionario asegurar los aparatos expendedores de tiques en prevención de cualquier tipo de siniestros que pudiera sobrevenir a los mismos.

Cláusula 22ª.-Derechos del concesionario.

En relación con la Administración, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

a.- Percibir la retribución correspondiente a la prestación de los servicios.

El concesionario percibirá en concepto de retribución por la prestación del servicio objeto de contrato, las tarifas a abonar por los usuarios, que deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, fijándose en el acuerdo de adjudicación.

El plan económico-financiero de la concesión ha de incluir el sistema de tarifas, la inversión a realizar y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos e indirectos, estimados.

- b.- Obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, en los siguientes casos:
- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y se incrementaren los costes o disminuyere la retribución.
- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.
- c.- Utilizar los bienes de dominio público necesario para los servicios.
- d.- Recabar de la Administración los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.



- e.- El concesionario tendrá derecho a la utilización de la vía pública y terrenos de dominio público precisos para la ejecución de los trabajos propios del servicio.
- f.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar el servicio debidamente.
- g.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
- h.- Obtener Indemnización por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 23ª.- Revisión de tarifas.

Procederá la revisión de las tarifas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y transcurrido dos años, desde la formalización del contrato, previa aplicación del índice específico del sector que se determine en el Reglamento de desarrollo la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, sin que pueda apicarse otro índice por analogía.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 24ª.- Potestades de la Administración.

La Administración concedente ostentará las siguientes potestades:

- 1ª.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:
- a.- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste; y
- b.- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.
- 2ª.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del



servicio. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

- 3ª.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio, en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.
- 4ª.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- 5ª.- Desistir unilateralmente del contrato, con resarcimiento al contratista de los daños y perjuicios que ello le ocasionare. A efectos de dicho desistimiento, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, deberá denunciar el contrato ante el adjudicatario, con un plazo mínimo de seis meses de antelación a la fecha en que el mismo deba cesar en la gestión del servicio.
- 6ª.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.
- 7ª.- Rescatar el servicio, antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a culpa, dolo o negligencia del adjudicatario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en aquel momento.
- 8^a.- Declarar la resolución del contrato de concesión, por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

En los casos de resolución se seguirá el procedimiento previsto para la resolución de los contratos administrativos de gestión de servicios públicos, en los artículos 286 y 288 del TRLCSP.

Cláusula 25ª.- Obligaciones de la Administración.

La Corporación concedente deberá:

- 1.º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- 2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión.
- 3.º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.



4.º Entregar al concesionario las instalaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, necesarias para la prestación del servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 26ª.- Cumplimiento del contrato. Reversión.

A la terminación del contrato por concluir el plazo de su duración o cualquiera de sus prórrogas, así como por cualquier otra causa de las establecidas en el presente Pliego de Condiciones, revertirán al Ayuntamiento de Cáceres, en pleno dominio los siguientes bienes:

- a.- Las edificaciones, instalaciones, obras y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el Ayuntamiento de Cáceres entregue al contratista para la gestión del contrato.
- b.- Las obras, mejoras, instalaciones y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el contratista construya, instale o adquiera, con autorización del Ayuntamiento, para su adscripción al servicio, así como las reparaciones y reposiciones de los existentes.

En ambos casos, los bienes deberán encontrarse en el momento de la reversión en perfecto estado de conservación y funcionamiento y, para ello, los mismos se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el Excmo. Ayuntamiento designará un Interventor Técnico de la empresa contratista, el cual con una antelación de quince meses a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá asumir temporalmente la gestión directa del servicio, incluso hasta la terminación del contrato, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin perjuicio de la indemnización que fuere procedente por los



daños y perjuicios que tal conducta del concesionario originare al Ayuntamiento. En el mismo caso, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista y, en consecuencia, asumir su gestión directa o contratar dicha gestión con otra empresa.

A partir de ese momento comenzará a contarse el plazo de garantía a que se refiere el presente Pliego.

Cláusula 27ª.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las recogidas en los artículos 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 del TRLCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La declaración de caducidad en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- El incumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron de base para la adjudicación, siempre que la causa sea imputable al adjudicatario.

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se procederá a la resolución del contrato.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- La comisión por el concesionario de uno o más incumplimientos de los catalogados como "muy graves" en este Pliego, facultará al Ayuntamiento a resolver el contrato, sí así lo estima oportuno. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.



En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

- La reincidencia en algún incumplimiento grave que hubiese sido sancionado.
- La cesión no autorizada de cualquier derecho u obligación derivado del contrato, o de la propia adjudicación.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida por el artículo 211 del TRLCSP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y, para sus efectos a lo establecido en los artículos 225 y 288 de dicha Ley.

Cláusula 28ª.- Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.



Cláusula 29ª.- De la Jurisdicción competente.

Los litigios derivados del presente procedimiento o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, de su fuero propio.



ANEXO I RELACIÓN DE PERSONAL



ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don	, n°, y	, D.N.I. nº				esión de su ca		calle rídica
v de ol	orar, actuando en nombre propio, (o el	n represei	ntación c	le la empr	esa), ente	erado
	licitación, condiciones y requisitos							
	ionamiento Limitado y Controlado de v							
	jecución, con estricta sujeción a todas							
	ne en su oferta y que sean aceptadas							

- * Tarifas a abonar por los usuarios.
- * Gasto anual (que no podrá superar el señalado en el Proyecto de explotación del servicio).
- * Canon, establecido en porcentaje sobre el excedente o resultado de explotación.

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Don							
COMPARECE							
Ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas obrantes en el expediente para contratar por Procedimiento Negociado, el Servicio							
PRIMERO: Que la empresa en cuyo nombre actúa reúne los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.							
SEGUNDO: Que la empresa en cuyo nombre actúa y los administradores de la misma, no están incursos en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.							
TERCERO: Que la citada empresa se encuentra, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.							
CUARTO: Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.							
Y para que así conste y surta sus efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente en							
de de							
Fdo.:							



ANEXO IV MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) (razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.



ANEXO V MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.a, en nombre propio
o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores
con el n.º, en calidad de, al objeto de participar en la contratación denominadaconvocada
por, declara bajo su responsabilidad:
A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración. B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:
1
2
3
han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.
En de 200
Sello de la empresa y firma autorizada
Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.



ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña	,		en nomi		nbre	У	representación		de	lè	3 S	Sociedad	
	,	con	C.I.F.			al	objeto	de	participar	en	la	contr	ratación
denominada												cada	por
							4						

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

— Menos de 50 trabajadores.

- □ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- n Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- □ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

Cáceres, a 11 de octubre de 2016. EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

Diligencia: Para hacer que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, por aplicación de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, el plazo de presentación de proposiciones, señalado en la cláusula 10.4.1 del presente Pliego, debe entenderse referido a la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, y no a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y así, donde dice:

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Debe decir:

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de UN MES, a contar desde el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

Cáceres, a 20 de octubre de 2016. EL SECRETARIO GENERAL,



Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Cáceres, ha sido aprobado por Acuerdo plenario de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Cáceres, a 20 de octubre de 2016. EL SECRETARIO GENERAL,

